

NOTA CIRCULAR CONJUNTA RELATIVA AL MECANISMO DE CONVERSIÓN DE LA DEUDA EN INVERSIONES PRIVADAS ENTRE GUINEA ECUATORIAL Y ESPAÑA

En el marco de la gestión activa de la deuda de Guinea Ecuatorial y sobre la base de los acuerdos concluidos bilateralmente, los gobiernos ecuatoguineano y español han renovado la vigencia del mecanismo de conversión de deuda en inversiones privadas, a fin de fomentar las inversiones españolas en Guinea Ecuatorial y contribuir al desarrollo económico y social de Guinea Ecuatorial.

La conversión de deuda en inversiones privadas tiene como principal objeto incentivar las inversiones privadas españolas en Guinea Ecuatorial. Mediante este mecanismo, las empresas que realicen un proyecto de inversión en Guinea Ecuatorial pueden comprar deuda que España ostenta como acreedor y se la revenden a Guinea Ecuatorial, obteniendo un margen de beneficio mediante la operación, que puede llegar hasta el 12% de la inversión. Las modalidades de aplicación de esta conversión de deuda, para la cual está disponible un importe de deuda de 12.548.980,34 € y 4.462.542,76 USD, se determinan en la presente nota-circular.

Las empresas interesadas deberán solicitar una autorización de Guinea Ecuatorial para poder beneficiarse del mecanismo. Una vez obtenida esta autorización, la empresa podrá comprar la deuda a España a un precio igual o superior al 50% del valor nominal de la deuda y revenderla inmediatamente a Guinea Ecuatorial a un precio igual al 56% del valor nominal de la deuda, obteniendo un margen del 12% en su inversión como máximo.

SECCIÓN 1: CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

Las operaciones de conversión de deuda en inversiones están sometidas a las condiciones siguientes:

1.1 Inversores elegibles.

El mecanismo de conversión de deuda en inversiones está reservado a las personas físicas y jurídicas españolas así como a las ecuatoguineanas residentes en España.

1.2 Inversiones elegibles

Las inversiones elegibles son inversiones en capital en todos los sectores de actividad económica para financiar un proyecto nuevo, la ampliación de un proyecto ya existente, así como la toma de participaciones en empresas ecuatoguineanas.

Por inversión en capital se entiende aquellas inversiones que buscan la permanencia y suponen la explotación del proyecto, es decir, quedan excluidas las inversiones que van a ser explotadas por el sector público ecuatoguineano.

Las inversiones elegibles deberán ser por un importe igual o superior a 120.000€ o su contravalor en dólares a fecha de la solicitud. El importe máximo que puede solicitar una empresa será la totalidad de la deuda afectada por el Programa.

SECCIÓN 2: AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES ECUATOGUINEANAS

Toda inversión elegible conforme a este mecanismo debe ser autorizada por las autoridades ecuatoguineanas. Esta autorización, otorgada por el Ministerio de Hacienda y Presupuestos puede ser obtenida según el procedimiento siguiente:

2.1. La presentación del proyecto de inversión

Las solicitudes de autorización de proyectos de inversión deben contener los elementos que figuran en el anexo 1 de la presente nota circular y ser dirigidos en original en papel y en formato electrónico (copia del anterior):

- Bien directamente a la:

Dirección General de la Caja Autónoma de Amortización de la
Deuda Pública
Ministerio de Hacienda y Presupuestos
C/ Abilio Balboa s/n - Apdo de correos 204
Malabo - Guinea Ecuatorial
Teléfono:
Fax: +240-333 09.22.73
Email:

En este caso, una copia de la solicitud de autorización deberá ser dirigida a:

Oficina Económica y Comercial de España en Malabo
Embajada de España
C/ Enrique Nvo s/n (edificio oficinas de aerolínea Iberia)
Malabo, Guinea Ecuatorial
Teléfono: (+240) 333 094 550
Fax: (+240) 333 093 140
Email: malabo@comercio.mineco.es

- Bien a la:

Dirección General de Análisis Macroec. y Economía Internacional
Ministerio de Economía y Competitividad
Paseo de la Castellana, 162
28071-MADRID
Teléfono: (+34) 91 583 73 98
Email: sgefi@mineco.es

Estas solicitudes de autorización serán tramitadas por las autoridades ecuatoguineanas sobre la base de una apreciación global del interés del proyecto de inversión para la economía de Guinea Ecuatorial.

2.2. Notificación de la autorización al inversor

En un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción por las autoridades ecuatoguineanas de la solicitud de autorización, el Ministerio de Hacienda y Presupuestos de Guinea Ecuatorial notificará, por escrito, su decisión al inversor.

Esta decisión podrá revestir tres formas distintas:

- una desestimación en el caso de que la inversión proyectada no responda a los criterios de elegibilidad definidos en la sección 1;
- una solicitud de información complementaria en cuyo caso el plazo de 30 días hábiles arriba mencionado se contaría a partir de la fecha de recepción de las informaciones complementarias requeridas;
- la aceptación que especificará el montante de la deuda a convertir y la tasa de redención o tasa a la que la empresa autorizada revende la deuda a Guinea Ecuatorial, es decir, el 56%.

El Ministerio de Hacienda y Presupuestos notificará asimismo a España su decisión y, en su caso, la autorización emitida. La parte española podrá, en el plazo de 15 días hábiles, emitir objeción a la misma por no cumplir los criterios exigidos. Esta objeción supondrá que se desestimará la solicitud de compra de deuda.

SECCION 3: COMPRA DE LA DEUDA AL ESTADO ESPAÑOL Y VENTA AL ESTADO ECuatoguineano

La operación de compra se desarrollará según el procedimiento siguiente:

- Por parte del inversor:

1. El inversor que haya obtenido la autorización escrita del estado ecuatoguineano dispondrá de un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de notificación de la autorización para proceder a presentar la oferta de compra de la deuda al Estado español, concretamente a la D.G. de Análisis Macroeconómico y Economía Internacional del Ministerio de Economía y Competitividad. Al término de este plazo, toda operación de conversión de deuda autorizada para la que no se haya presentado oferta quedará anulada.

2. Para participar en esta operación los inversores interesados podrán presentar la solicitud de compra directamente o bien ser representados por el intermediario de una institución financiera bancaria.

Cada oferta deberá incluir (ver modelo en anexo 2):

- El valor nominal en euros o dólares de la cantidad de deuda deseada y el

precio ofertado, libre de toda carga o comisión, para la compra de esta deuda. La oferta será como mínimo de 120.000 € en valor nominal o su contravalor en dólares a fecha de solicitud, y el precio ofertado deberá ser igual o superior al 50 % del valor nominal. El inversor deberá precisar igualmente si acepta, al precio de su oferta, una cantidad inferior a la solicitada.

- Un compromiso firme, por parte del inversor, de adquirir la cantidad de deuda que le sea adjudicada.
- La autorización expedida por las autoridades ecuatoguineanas.

- **Por parte de las autoridades españolas y ecuatoguineanas:**

3. Las autoridades españolas responderán al solicitante en un plazo máximo de 15 días hábiles. La aprobación será otorgada, en función del precio ofertado por el inversor que deberá ser superior o igual al precio mínimo fijado del 50 % del valor nominal. La autorización podrá referirse a la totalidad o a una parte de la deuda solicitada por los inversores.

En caso de que en el mismo mes se reciban más de una oferta y la deuda afectada por el Programa no sea suficiente para satisfacer a todas ellas, dicha deuda será adjudicada por un sistema de subasta.

La apertura de las ofertas recibidas en el mismo mes se efectuará entre los cinco primeros días hábiles del mes siguiente.

4. La parte española comunicará a la parte ecuatoguineana la solicitud del inversor y las autoridades de Guinea Ecuatorial ordenarán la correspondiente orden de pago firmada por parte de las autoridades ecuatoguineanas con cargo a la cuenta del BGFIBANK con número 82001990011-41. La orden de pago firmada por la parte ecuatoguineana será depositada en la Oficina Económica y Comercial de España a la espera de la liquidación de la compra de deuda al Estado español por parte del inversor. Dicha orden de pago lo será por el contravalor en francos CFA del valor nominal de la deuda denominada en moneda original multiplicado por la tasa de redención del 56% fijada en la autorización.

El tipo de cambio aplicado para el euro y el dólar será el tipo de cambio "comprador" cotizado por el Banco de los Estados de África Central (BEAC) en la fecha de pago por el inversor al Estado español de los títulos de deuda de Guinea Ecuatorial.

La cantidad finalmente transferida en la cuenta bancaria del inversor, lo será neta de toda clase de gasto o comisión bancaria.

- **Por parte del inversor:**

5. Todos los inversores a los que el Ministerio de Econ. y Competitividad español haya aprobado la venta de deuda dispondrán de 40 días hábiles desde la notificación de la autorización para proceder a la liquidación y pago a la Compañía Española de Seguros de Créditos a la Exportación (CESCE), en la divisa en que

se encuentre denominado el crédito a adquirir, según el procedimiento comunicado en la adjudicación. Pasado este plazo, las autoridades españolas podrán decidir no proceder a la operación. La compra ha de realizarse con dinero, no aceptándose pagarés o avales bancarios.

- **Por parte de las autoridades españolas:**

6. Una vez recibido del inversor el pago del precio convenido, CESCE comunicará a la Dirección General de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, a la D.G de Análisis Macroeconómico y Economía Internacional y a la Oficina Económica y Comercial de España en Malabo que la transacción ha tenido lugar, y dará de baja de los Acuerdos Bilaterales de Refinanciación, los importes correspondientes vendidos al inversor.

7. En un plazo de 7 días hábiles, a contar desde la notificación emitida por CESCE, la Oficina Económica y Comercial de España firmará y remitirá al banco la citada orden de pago para emisión de la transferencia.

SECCIÓN 4. RENDICIÓN DE CUENTAS.

A los efectos pertinentes se hace constar que la presente conversión de deuda tiene carácter finalista, por lo que la adquisición de la misma debe emplearse única y exclusivamente en las inversiones previstas en el proyecto presentado por los inversores.

En el supuesto de que, por razones imputables a los inversores, no se materializara la inversión conforme a lo establecido en el contrato, se retrocederá a favor de CESCE la titularidad de la deuda objeto del mismo, teniendo derecho a recibir en contrapartida a la deuda, única y exclusivamente el importe del precio efectivamente abonado en el momento de la adquisición.

ANEXO 1

INFORMACIONES A PRESENTAR PARA JUSTIFICAR LA SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE DEUDA EN INVERSIÓN

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.

- 1.1 Objeto del proyecto.
- 1.2 Sector de la inversión.
- 1.3 Localización geográfica de la inversión.
- 1.4 Accionistas (a detallar):
 - Nombres
 - Nacionalidad
 - Participaciones
 - Otros.

2. DETALLE DEL PROGRAMA DE LA INVERSIÓN.

- 2.1 Estudio de viabilidad detallado del proyecto previsto.
- 2.2 Cuentas de explotación y balances estimados.
- 2.3 Esquema de la financiación prevista.
- 2.4 El importe nominal de deuda en euros y dólares que el inversor desea adquirir.
- 2.5 Número de cuenta bancaria de ingreso del importe de la deuda revendida al Estado ecuatoguineano.

3. CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA DE GUINEA ECUATORIAL.

- Número de empleos creados.
- Compras en el mercado local.
- Cifras de negocios de exportación.
- Otros.

ANEXO 2. OFERTA

1. Valor nominal del montante en euros o dólares de la deuda que se desea adquirir.
2. Precio ofertado que deberá ser igual o superior al 50% del valor nominal.
3. Indicación de que se acepta, al precio ofertado, un volumen de deuda inferior al solicitado.
4. Compromiso firme de compra de la deuda que le sea adjudicada.
5. Esta oferta deberá ir acompañada de la correspondiente autorización expedida por las autoridades ecuatoguineanas